

ACUERDO DE PARTES

En la ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de abril del 2020 se reúnen por una parte, la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), representada por Ricardo David Salome en su carácter de Presidente, Ruben Beato en su carácter de Secretario, y el Dr. Martin Goñi en su carácter de apoderado, conforme poder que declara vigente y con facultades suficientes para este acto, constituyendo domicilio en Lima 265 Piso 3, CABA, y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por Sergio Pignanelli en su carácter de Secretario Gremial, Pablo Pagez en su carácter de Subsecretario de Leyes y Convenios y Gustavo Auteda en su carácter de Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad, en adelante LAS PARTES:

Y CONSIDERANDO: Que, en función de la situación descripta por las partes en la solicitud conjunta, y el gran número de trabajadores y empleadores alcanzados por las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el DNU 297/2020, denunciada en el marco de lo acordado recientemente por la CGT, la UIA, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y el Ministerio de desarrollo Productivo, en la REUNION TRIPARTITA PARA CONSENSUAR MEDIDAS QUE TIENDAN AL SOSTENIMIENTO DEL TRABAJO Y LA PRODUCCION FRENTE AL CORONAVID – 19, la ley 20744 art 223 bis y leyes complementarias y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas del Coronavid 19 sobre el empleo y buscar soluciones que tienden a conservar las fuentes de trabajo, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Se procederá a suspender en los términos del art. 223 bis de la LCT desde el 1/04/2020 al 30/04/2020 inclusive, a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras representados por el SMATA en las Concesionarias representadas por ACARA, que se encuentren sin prestar tareas ya sea por estar alcanzados por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio o por que se encuentren dispensados por Edad, Salud, Embarazo y cuidados de hijo tal cual lo disponen los DNU vigentes.

Se abonarán los salarios correspondientes al mes de Abril 2020 en concepto de "Prestación No Remunerativa" conforme lo normado por el art. 223 bis LCT y concordantes, una suma equivalente al 25 % del salario neto de marzo.

Asimismo, las partes asumen que esta prestación no remunerativa del 223 bis, es complementaria a la ayuda que otorgue el Estado como prestación complementaria en base al art. 8 del DNU 376/2020, y sus normas complementarias, que abone el ANSES y que, en ningún caso podrá ser inferior al valor de un salario mínimo vital y móvil ni superior a dos. En definitiva una es independiente de la otra y la obligación por parte del concesionario es en cuanto a la Prestación no remunerativa aquí pactada.

Las partes aclaran que el concepto "no remunerativo", es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente, en consecuencia, en el caso de

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

GUSTAVO AUTEDA
SUBSECRETARIO GREMIAL DE
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

GUSTAVO AUTEDA
SUBSECRETARIO GREMIAL DE
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por la voluntad manifiesta de ambas partes.

CLAUSULA SEGUNDA: Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter de no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD, las obligaciones de pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también el Aporte Sindical.

En definitiva tributará las contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661.

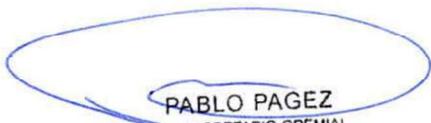
CLAUSULA TERCERA: Que las partes consideran el presente como un Acuerdo Marco de carácter colectivo.

CLAUSULA CUARTA: Las partes aclaran que, aquellas empresas que puedan pagar por arriba de lo acordado por el presente, como piso a nivel Nacional, están en plena libertad de acción.

CLAUSULA QUINTA: Que ambas partes solicitan la inmediata homologación del presente acuerdo enmarcado en lo prescripto por el Art. 98 y ss de la ley 24013, Dec. 328/88, 265/02, Dec 633/18-----

SE FIRMAN TRES (3) EJEMPLARES.
SINDICATO


SERGIO RIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

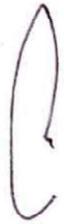

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


GUSTAVO AUTEDA
SUBSECRETARIO GREMIAL DE
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ACARA


Ricardo Salove
PTE.


DA Martin Gu


RUBEN BEATO
SECRETARIO